

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03095-2023** del 18 de julio de 2023, notificada electrónicamente el día 19 de julio de 2023, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit **811044132-5**, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VÁSQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.082.820**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-85941, 020-48844 y 020-48845**, ubicados en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución en su artículo segundo, se **REQUIERE**, a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS**, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma, y enviarlos a la Corporación para su respectiva verificación*

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un tanque del que se puede realizar el bombeo. Cuando sea necesario bombear a las partes altas del predio

1.2 Que, a través del artículo tercero de la misma Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS**, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegue a la Corporación, los siguientes requerimientos:

- Diligenciar y presentar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para los años 2023-2033, donde se evidencie las actividades a desarrollar, costos y cronograma, con el fin de dar un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico
- Deberá tramitar ante Cornare el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio).

2. Que mediante el Auto **AU-02634-2024** del 01 de agosto de 2024, notificado por medio electrónico el día 02 de agosto de 2024, la Corporación a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit 811044132-5, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Allegue a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, (F-TA-84), completamente diligenciado para su evaluación. El cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. Deberá tramitar ante CORNARE el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio)

2.1 Que, por medio del artículo segundo, se **RECORDO** a la parte interesada que, si requieren sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones descritas en el artículo segundo de la resolución RE-03095-2023 del 18 de julio del 2023. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3. Que mediante el Auto AU-03680-2024 del 11 de octubre de 2024, notificado de manera personal el día 28 de octubre de 2024, la Corporación **CONCEDIO PRÓRROGA** por el término de tres (03) meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit 811044132-5, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, o quien haga sus veces al momento, respectivamente, para que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Auto AU-02634 del 01 de agosto de 2024.

3.1 Que a través del artículo tercero se **REQUIRO** a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS**, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su

defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado los diseños de la misma, y enviarlos a la Corporación para su respectiva verificación.

- Deberá tramitar ante Cornare el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio).

4. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-16721-2024** del 3 de octubre de 2024, y correspondencia con radicado **CE-18417-2024** del 29 de octubre 2024, la parte interesada adjunta evidencia de la implementación de las obras de control de caudal.

5. Que, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada a través de la correspondencia externa con radicado **CE-16721-2024** del 3 de octubre de 2024, y correspondencia con radicado **CE-18417-2024** del 29 de octubre 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-01938-2025 del 31 de enero de 2025**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La sociedad FOLLAJES DE ORIENTE SAS con Nit 811044132-5, representante legal por el señor CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-03095-2023 del 18 de Julio de 2023, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-85941, 020- 48844 y 020- 48845, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, Antioquia, periodo de vigencia 2023-2033, bajo las siguientes características: caudal total punto de captación 1: **0,19 L/s** y punto de captación 2 de **0,51 L/s**.
- La parte interesada no ha cumplido con las obligaciones adquiridas, ya que, en la visita realizada se evidenció que la obra implementada en el punto de captación 1 no está en funcionamiento y en el punto de captación 2 no se pudo realizar el aforo volumétrico en la tubería de salida, por lo cual no es factible su aprobación, de igual manera a la fecha no ha presentado el permiso de vertimientos, lo que representa un incumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Sujeto a cobro: **SI**, ya que se realizó visita al predio de interés.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- La sociedad FOLLAJES DE ORIENTE SAS con Nit 811044132-5, representante legal por el señor CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, allegó el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el cual reporta actividades como: metros lineales de tubería a instalar o reponer, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, con una inversión total de \$ 950.000. A continuación, se presenta la tabla resumen:

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|---|----|--------------|------------------------------------|------------------------------------|
| | SI | NO | PARCIALMENTE | | |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | | X | | | No aplica- formulario simplificado |

| | | | | | |
|---|---|---|--|---|---|
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA | | X | | | No aplica- formulario simplificado |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | | X | | | No aplica- formulario simplificado |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) | | X | | X | No aplica- formulario simplificado |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | | X | | X | No aplica- formulario simplificado |
| MÓDULOS DE CONSUMO | | X | | | No reporta |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | | X | | X | No aplica- formulario simplificado |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS | | X | | X | No aplica- formulario simplificado |
| PLAN DE INVERSIÓN | X | | | X | Se presenta plan de inversión por valor de 950.000 |
| INDICADORES | X | | | X | Las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar el indicador y medir el cumplimiento del programa propuesto |

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico con radicación **IT-01938-2025 del 31 de enero de 2025**, se conceptúa sobre la información allegada por la parte interesada a través de la correspondencia externa CE-16721-2024 del 3 de octubre de 2024, y correspondencia con radicación CE-18417-2024 del 29 de octubre 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la información entregada del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, periodo 2025 - 2033, presentado por la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit 811044132-5, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, toda vez que contiene la información adecuada y está encaminada al uso eficiente y ahorro del agua.

PARÁGRAFO. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 0.51 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): NA (%): NA
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Indicador Actividad 1. | 100 | 100.000 | METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALADOS (ML)/ METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER PROYECTADOS (ML) *100 |
| Indicador Actividad 2. | 10 | 500.000 | # DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS/ # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS *100 |
| Indicador Actividad 3. | 1 | 350.000 | MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS/ MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADAS *100 |

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit 811044132-5, a través de su representante legal el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - 1.1 Se sugiere al usuario ajustar las obras implementadas en el punto de captación 1 y 2, de acuerdo al diseño de obra económica sugerido por CORNARE (Se anexan diseños).
2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Si requieren sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas (implementar diseño de obra entregado por CORNARE o construir obra e informar a la Corporación para su aprobación) para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. La captación no se debe realizar directamente de la fuente. Además, deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) del bombeo para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
3. Deberá tramitar ante CORNARE el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad

con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la deroga, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS**, a través de su representante legal el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180240099

Proyectó: Abogada Alexa Montes H
Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024
Proceso: Control y seguimiento IEDI.
Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.
Fecha: 04/04/2025

Anexos: Diseños Obra Económica Punto De Captación 1 Y 2.